	REPÚBLICA DE COLOMBIA *RAMA JUDICIAL* **JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD** Medellín, veintinueve de agosto de Dos Mil veintitrés
PROCESO:	Entrega del Tradente al Adquirente
DEMANDANTE:	Esteban Copete Serna
DEMANDADO:	Javier de Jesús Vacca Palacio
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022 00172 00
ASUNTO:	Fija Fecha Audiencia de Instrucción y Juzgamiento con prorroga de competencia Artículo 373 del C.G.P.

Practicada la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el juzgado al señalamiento de fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 Ibidem

No obstante lo anterior, el juzgado precisa que la programación quedará por fuera del término del año consagrado en el inciso 1° del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que el despacho dará aplicación al inciso 5° del mismo artículo, disponiendo la prórroga de la competencia hasta por seis meses más y explicando que la necesidad de hacerlo obedece a que, las programaciones de la misma audiencia en otros procesos agotaron las fechas disponibles para este resto de año (2023).

Téngase en cuenta que la norma que así lo autoriza señala que "excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso"., lo cual no significa necesariamente la utilización de todo ese término adicional que es lo que también **excepcionalmente puede suceder, pues doctrinariamente ya han señalado tratadistas como MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ refiriéndose a esta norma que:** "Con dicho propósito el código ha precisado el tiempo máximo que puede durar cada instancia del proceso sin perder de vista la peculiaridades de cada caso. De acuerdo con este artículo por regla general la primera

instancia no debe tardar más de un año, y excepcionalmente el término puede ser extendido hasta por seis meses más si las circunstancias lo exigen, lo que permite concluir que en ningún caso la primera instancia del pleito puede durar más de dieciocho meses contados desde la integración del contradictorio."

Con fundamento en lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

1) **PRORROGAR** por una sola vez y hasta por seis (6) meses contados a partir del vencimiento del término al que se refiere el artículo 121 del Código General del Proceso, el término para resolver la primera instancia de este proceso **DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** promovido por **ESTEBAN COPETE SERNA** en contra de **JAVIER DE JESUS VACCA PALACIO.**

2) **FIJAR** como fecha para llevar a efecto la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G. del P., el día veintiuno (21) de marzo de 2024 a las 9 a.m, la cual será de realizará de manera virtual.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105).

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

Dgp